



**REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL DE LA
CORPORACIÓN PARA LA
SEGURIDAD CIUDADANA DE
GUAYAQUIL.**



REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 434 Reglamento de higiene y seguridad del Código de Trabajo, dice “En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con mas de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación de Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”.

Que, el reglamento y Salud y Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, expedido mediante Registro Oficial No 565, el 17 de Noviembre del año 1986, en que indica en su artículo 14 en su numeral 10, literal b “Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa”

Que, la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, en el ámbito de su competencia y en uso de sus facultades, expide el reglamento interno de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de trabajo, para asegurar que la gestión en estas áreas, se cumplan conforme al plan anual presentado por el Departamento de Seguridad Industrial y aprobado por el Director Ejecutivo.

EXPIDE EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, DE LA CORPORACION PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA CORPORACION PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL.

La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, es un organismo de derecho privado, sin fines de lucro, de acción social y cívica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuyo objeto entre otros, es el de coordinar con la Policía Nacional y otras entidades de la materia de seguridad ciudadana, en definir las formas de coordinación; a la contribución al financiamiento de la seguridad ciudadana, así como, de las formas permanentes de evaluación en su fase de ejecución de dichas políticas y planes de seguridad.

Con la finalidad de precautelar y salvaguardar la vida y la salud de todos nuestros trabajadores, y el de mantener un condiciones laborales sanas, para todos los funcionarios de la Corporación, contratistas y personal que visita nuestras dependencias. Esta institución se compromete en proporcionar:

1. los recursos económicos, humanos y técnicos.
2. En cumplir con las leyes nacionales en materia de prevención de riesgos laborales.

De igual manera, siempre en busca de la constante mejora continua del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional y el respectivo mantenimiento de esta; también es importante señalar que esta institución dará su irrestricto apoyo a todos nuestros trabajadores en su formación y adiestramiento en materia de prevención de riesgos laborales y generar en ellos un empoderamiento de la cultura de prevención de riesgos laborales.

Esta Política será socializada con todos sus trabajadores y disponible para todas las partes interesadas.

Ab. Roberto Ricaurte Bumachar
DIRECTOR EJECUTIVO



RAZÓN SOCIAL: Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil- **RUC:** 0992457597001

DOMICILIO: Ciudadela Martha de Roldós calle 18F y Ave. 38 A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Actividades Sociales.

Art. 1.- OBJETIVOS:

1. Reducir el índice de accidentes entre los funcionarios de la Corporación.
2. Difundir el presente reglamento y las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
3. Crear en los trabajadores una cultura en materia de prevención de riesgos laborales.
4. Indicar a todos los funcionarios de la Corporación en todos los niveles de la institución de su compromiso y responsabilidad, del acatamiento de las normativas dictadas en el presente reglamento.
5. Contar con un documento que sirva como mecanismo de orientación de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional que lleva a cabo la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil.

CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art.2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Con relación al capítulo IV, artículo 42 del Código de Trabajo son obligaciones generales del empleador las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores, en los lugares de trabajo.
3. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones, maquinarias, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
4. Entregar gratuitamente a sus trabajadores, ropa adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
5. Efectuar periódicamente reconocimiento medico, a los trabajadores que realizan actividades peligrosas, y especialmente cuando sufran dolencias o defectos físicos, o se encuentren en estados situaciones que no correspondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.



6. Cuando un empleado por consecuencia del trabajo, sufra lesiones por accidentes y, o contraiga alguna enfermedad profesional dentro de la practica de su actividad laboral ordinaria según dictamen de la Comisión de Evaluación de Incapacidad del IESS, o del facultamiento del Ministerio de Trabajo, el patrono deberá ubicar en otra sección de la empresa previo a consentimiento del trabajador.
7. Instruir al personal nuevo que ingresa a laborar en la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlo.
8. Dar formación en materia de prevención de riesgos al personal de la institución con especial atención a los directivos, técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
9. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, por los servicios médicos, o por los servicios de seguridad.
10. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de las inspecciones en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.
11. Dar aviso inmediato a la Unidad de Talento Humano, para que se encargue de notificar a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los 10 días laborales los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus lugares de trabajos.
12. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
13. Paralizar o prohibir los trabajos en que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos; tomando tales iniciativas, la comunicaran de inmediato a sus superiores jerárquicos, quienes asumirán la responsabilidad de la decisión que definitivamente se adopte.
14. Indemnizar al trabajador cuando a consecuencia de un riesgo proveniente del trabajo que realice sufre un daño personal.

Art. 3 - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES

Además de las establecidas en el capítulo IV, artículo 45 del Código del Trabajo son obligaciones generales del trabajador las siguientes:

1. Participar en control de desastres, precaución de riesgos y mantenimiento de la higiene del trabajo, cumpliendo las normas vigentes.
2. Asistir a cursos sobre el control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programado por la institución u organismos especializados del sector público.
3. Usar correctamente los medios de protección personal o colectiva entregados por la institución y cuidar del buen estado del equipo de protección.



4. Informar al jefe inmediato superior de las averías, riesgos y actitudes inseguras, que pueden ocasionar accidentes de trabajos y/o enfermedades ocupacionales. Si este no adoptase las medidas preventivas, comunicar a la Unidad de Talento Humano, y si este no adoptase las medidas preventivas, comunicar a autoridad laboral permanente a fin de que adopte las medidas adecuadas oportunas.
5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a reconocimientos médicos programados por la institución.
6. No introducir ni portar armas de fuego en su lugar de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva y siempre y cuando sea elemento indispensable para el desarrollo de sus funciones.
7. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
8. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Art. 4 - PROHIBICIONES DE LA CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL.-

Serán prohibiciones para la institución, a más de las establecidas en la ley, las que se describe a continuación:

1. Incumplir con las disposiciones del presente reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
2. Disponer la realización de trabajos en los que advierten riesgos.
3. Transportar a los trabajadores en los vehículos que no estén adecuados para el efecto.
4. Permitir a los trabajadores el desempeño de sus labores sin el uso correcto de los equipos de protección personal y de la ropa de trabajo dotada por la institución
5. Obligar a los trabajadores a realizar trabajos para lo cual no han sido previamente capacitados.

Art. 5 - PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACION PARA LA SEGUIRDAD CIUDADNA DE GUAYQUIL.

Serán prohibiciones para los trabajadores de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, a más de las establecidas en la ley, las que se describe a continuación:

1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para las labores que van a realizar.
2. Realizar trabajos donde corra peligro la vida de ellos y las de sus compañeros.



3. Ingresar a sus áreas de trabajo, en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier toxico.
4. Ingerir bebidas alcohólicas en su lugar de trabajo, se hace extensibles a días pagados en viáticos o sobretiempos.
5. Fumar o prender fuego dentro de las instalaciones.
6. Hacer uso del teléfono celular en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños a las instalaciones.
7. Alterar, modificar, reparar o accionar maquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimiento técnico o sin previa autorización superior.
8. Modificar o dejar inoperante mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
9. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de medidas de prevención de riesgos.
10. Realizar cualquier tipo de trabajo, sin uso de los equipos de protección personal o colectiva, como también sin usar o seguir los procedimientos de trabajo.
11. Manifestar expresiones de irrespeto a sus superiores o compañeros de labores.
12. Vender o dejar como empeño, los equipos de protección personal o colectiva, que la institución les dota.
13. Las prohibiciones de este reglamento son aplicables también a todo el personal de contratistas y visitantes en general, que hacen uso de las dependencias de la Corporación.

Art. 6 - DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACION PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA GUAYAQUIL.

1. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus actividades en un ambiente de trabajo sano y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen salud, seguridad y bienestar.
2. Los trabajadores deben estar informados de las tareas a realizar y de los riesgos a los que van a estar expuestos.
Adicionalmente la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil a través de los jefes de áreas o de las tareas específicas a realizar, informará a sus trabajadores sobre las medidas preventivas a cumplir, para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
3. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar al departamento de seguridad industrial, la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo.
4. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando por motivos razonables e inminentemente de alto riesgo, ponga en peligro su seguridad o la de sus compañeros de labores.
5. Los trabajadores tienen derecho en conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.
6. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.



Art. 7 - SANCIONES

Las sanciones por el incumplimiento de este reglamento estará a cargo de la Unidad de Talento Humano de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil que las impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta y considerando el informe elaborado por el Departamento de Seguridad Industrial al respecto debiendo oírse en todo caso al que se le impute la infracción luego de lo cual procederá

Esta prohibido realizar acciones que puedan comprometer la integridad física de las personas y los bienes y valores, que comprometa la imagen de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil en esta área en especial.

Constituye infracción a la norma de este reglamento por parte de las personas que conociendo alguna situación de riesgos, no lo informare, y no tomare medidas cautelares si estuviera a su alcance o fuere de sus responsabilidad directa.

De los riesgos generales y humanos, en coordinación con el Departamento de Seguridad Industrial, hará los estudios que sean necesarios para evitar riesgos personales en forma global que pueda afectar a un grupo humano.

El auxiliar de supervisión de riesgos comprobara el correcto trabajo de los contratistas y les hará conocer las normas de seguridad y las áreas de peligro para que sean de su conocimiento y de su personal. De la responsabilidad por los equipos fijos o portátiles que están a cargo de la Coordinación de Seguridad Industrial, sin perjuicio de responsabilidad de terceros, responderán aquellas a quienes se les hubiere confiado para el trabajo.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 8 - DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

Cumpliendo con lo enunciado en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, se crea el Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

- a) Este se encuentra conformado tal como lo especifica el Art. 14 del decreto ejecutivo 2393.
- b) El Comité Paritario de Seguridad e Higiene Industrial, sesionara ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún incidente, accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, las sesiones del Comité, deberán ser realizadas durante las horas laborables.



- c) Todas las resoluciones del Comité, se adoptaran por simple mayoría y se repetirá la misma por dos (2) ocasiones mas, en un plazo no mayor de ocho (8) días. De subsistir el empate se recurrirá a la diligencia del Jefe de Riesgo de Trabajo de las jurisdicciones respectivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
- d) El Comité Paritario de Seguridad e Higiene Industrial deberá adoptar medidas correctivas y de contingencia, necesarias y oportunas en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, y deberá sujetarse a las disposiciones del Código de Trabajo, del Reglamento de Seguridad y Salud y mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo y a las normas establecidas en el presente reglamento.

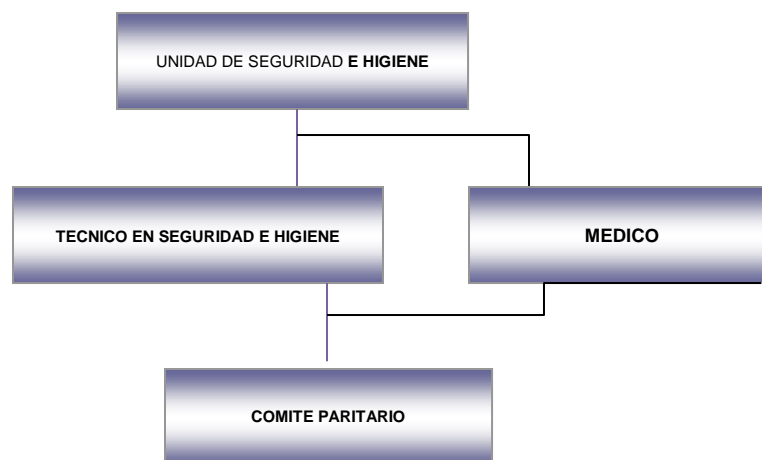
Art. 9 -FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales.
2. Elaborar, aprobar y difundir las políticas, planes y programas de promoción de la Seguridad y Salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
3. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendado la adopción de las medidas preventivas necesarias.
4. Difundir los programas de Seguridad y Salud, de tal manera que todos los trabajadores estén informados y conozcan sobre el reglamento, procedimientos, manuales, avisos, folletos y todo material informativo escrito o grafico sobre Prevención de Riesgos.
5. Solicitar a la Unidad de Seguridad Industrial mantener actualizados los Análisis de Seguridad de los Puestos de Trabajo (AST).
6. Promoverá a nivel de todos los trabajadores capacitación continua en coordinación con la Unidad de Talento Humano.
7. En coordinación con el Servicio Medico, el Comité vigilará que se realicen por lo menos una vez al año exámenes de Medicina Preventiva Periódica para todo el personal de le Entidad. Así como también a todo trabajador nuevo se le realizara los exámenes ocupacionales de ingreso, los exámenes de retiro, exámenes que por alguna razón específica se requiera realizarlos durante su permanencia en la entidad.
8. Supervisar y solicitar los informes respectivos sobre la investigación de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, previa la revisión del informe accidente emitido por el Técnico de Seguridad Industrial y de enfermedad ocupacional emitido por el Servicio Medico y realizar las recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades ocupacionales.
9. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.



Art. 10 - DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

- a) La Seguridad Industrial, esta a cargo de la Unidad del mismo nombre, y su titular, es el responsable de Planificar la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, riesgos en general, elaboración de planes de emergencias y de contingencia y demás funciones señaladas en la descripción de funciones que le fuera asignada y priorizada por el Comité de Seguridad Industrial que le dará apoyo permanente personal, logístico y de recursos, y este reportará a la máxima autoridad de esta institución.
- b) La Unidad de Seguridad Industrial estará constituida por:
 1. El Técnico de Seguridad Industrial
 2. Médico
 3. El comité de Seguridad que estará conformado de acuerdo al documento relativo a su creación, conformación y funciones.



Art. 11 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Son funciones de la Unidad de Seguridad Industrial las siguientes:

1. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
2. Control de riesgos laborales.
3. Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
4. Llevar un registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
5. Dar asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados de productos peligrosos, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente reglamento.



6. Vigilara que se emitan de forma inmediata por parte del supervisor los reportes de los incidentes o accidentes e iniciara la respectiva indicación.
7. Diseñar, capacitar y difundir con simulacros el Plan de Emergencias.
8. Planos completos del Panorama de Riesgos, de las instalaciones del sistema contra incendios, de las Rutas de Evacuación para Emergencias.
9. El técnico de Seguridad, será el responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, tendrá como requisitos para ejercer sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en la documentación organizacional, los siguientes:
 - Tiene que ser Ingeniero Industrial de profesión
 - Debe tener un titulo de cuarto nivel en seguridad y salud ocupacional.
10. Evaluar por lo menos cada seis meses los sistemas implementados y la capacitación dada, dependiendo de la necesidad o el acuerdo determinado con el Comité o el Departamento de Seguridad e Higiene Industrial.
11. Implementar los mecanismos de prevención de todo tipo de considerados en las leyes, reglamentos y resoluciones antes mencionadas, promover la Señalización de las Áreas de peligro y prever que riesgos de los visibles por las personas que trabajan o transitan en dichas áreas.
12. Adiestrar a todo el personal y hacerlos partícipes en los momentos de necesidad y asignar responsabilidades específicas.
13. Actualizar los planos y ponerlos en conocimiento interno de modo general, especialmente en casos fortuitos o fuerza mayor que amerite evacuación

Art. 12 - DEL SERVICIO MÉDICO

El Servicio Medico de la Entidad, proporcionará a todos los trabajadores medicina laboral Preventiva. Este servicio contará con un profesional de la materia en Medicina Ocupacional.

Art. 13 - FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO

1. Difundir programas de Educación para la Salud a todo el Personal.
2. Identificar, evaluar y controlar los Factores de Riesgo que se presenten en el ambiente de trabajo, que pueden afectar la salud de los trabajadores, incluidos comedores, cocina, vestidores, instalaciones sanitarias, etc.
3. Realizar los exámenes médicos de ingreso, periódicos y los de retiro a todos los trabajadores y elaborara por cada uno de ellos la Historia Clínica Ocupacional.
4. Capacitar a los trabajadores para desarrollar buenas prácticas de trabajo y de protección para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales.
5. presentar la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control
6. colaborar en la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
7. Asesorar en materia de Salud y Seguridad en el trabajo y de Ergonomía, así como en materia de los equipos de protección personal.



8. Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades y accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
9. El servicio medico de la entidad llevara un record clínico de todos los trabajadores a lo largo de la vida laboral del trabajador en la Entidad, estos registros se mantendrán archivados después del retiro del trabajador.
10. Transferir a los pacientes a Unidades Medicas del IESS, cuando estos requieran atención medica especializada o exámenes auxiliares de diagnostico.
11. Realizar programas de vacunación a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones y bajo coordinación del Departamento de Medicina Preventiva del IESS.
12. Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
13. El Servicio Medico de la Entidad se encargará además de capacitar y mantener vigente una Brigada de Primeros Auxilios, para la atención primaria de algún enfermo o accidentado.
14. Desarrollar un Programa de Vigilancia Epidemiológica en Salud Ocupacional a los factores de riesgo.
15. Se difundir un Manual de Primeros Auxilios para el conocimiento de técnicas de urgencia.
16. El Servicio Medico de la Entidad registrará de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2393 del Reglamento de Seguridad y Salud y mejoramiento del Medio Ambiente de trabajo, art.46 y 47; en el Reglamento de Servicio Medico de Empresas, del Acuerdo Ministerial#1404 del 17 de Octubre de 1978, de las regulaciones del IESS y el presente reglamento.

RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES, JEFES Y SUPERVISORES

Art. 14.- DE LOS DIRECTORES

1. Sus obligaciones son las de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los instructivos que dictare el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional.
2. Comunicar a la Unidad de Seguridad, cualquier práctica o condición sub-estándar que ponga en peligro la integridad de los trabajadores o de las instalaciones.
3. Tomará las medidas necesarias para llevar a cabo el programa preventivo que garantice la preservación de la seguridad y salud de todos los trabajadores de su dirección a cargo, asegurando que se observen los requerimientos legales establecidos por la Unidad de Seguridad.
4. Asistir regularmente a las reuniones del comité Paritario de Seguridad e Higiene Industrial cuando fuere convocado.



Art. 15.- DE LOS JEFES Y SUPERVISORES

1. Es su responsabilidad ayudar a eliminar los factores de riesgo que se presenten en el desarrollo de las actividades laborales, vigilando y exigiendo el cumplimiento de las normas.
2. Proponer actividades de mejora preventiva.
3. Informar y formar a los trabajadores, cuando así se requiera, sobre los riesgos existentes en el puesto de trabajo que ocupan y las medidas preventivas que se deben cumplir.
4. Controlar que los trabajadores que estén bajo su responsabilidad observen escrupulosamente todas las medidas preventivas establecidas para el correcto desempeño de sus tareas.
5. El jefe o supervisor verificará y coordinará que todo trabajador nuevo reciba inducción de seguridad, que consistirá en:
 - a) Entrenamiento sobre prácticas seguras en el trabajo conociendo el Panorama de Riesgo.
 - b) Conocimiento y familiarización de los riesgos laborales y la forma de disminuirlos o eliminarlos.
 - c) Recorrido por las instalaciones de la Corporación con el fin de que se familiarice con el lugar de trabajo y su entorno.
 - d) Solicitará a la Unidad de Seguridad, la entrega-recepción del equipo de protección personal adecuado para el trabajador, mantenimiento de registros por escrito de la entrega.
6. Colaborar en las acciones destinadas a controlar los riesgos y en la elaboración de los documentos y registros correspondientes (inspecciones de seguridad, investigación de accidentes, comunicación de riesgos, etc.).
7. Antes de iniciar la jornada diaria de trabajo, deberá inspeccionar y comprobar que la maquina, equipo y las herramientas de trabajo a utilizar, así como el equipo de protección personal reúnan las condiciones necesarias para una práctica segura.
8. Impulsar la comunicación y facilitar la participación preventiva de todo el personal a su cargo.

CAPITULO III

DE LA PREVENCION DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

Art. 16.- DE LA PREVENCION DE RIESGOS DEL PERSONAL FEMENINO.

1. La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, cuenta con personal femenino en todas sus dependencias; por lo que es responsabilidad de la Entidad hacerles conocer el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud mediante capacitación continua sobre la prevención de riesgos, que puedan presentarse en sus puestos de trabajo, salvaguardando su salud reproductiva; así como el entrenamiento en Planes de Emergencia.



2. El personal femenino se debe comprometer acatar las disposiciones del presente Reglamento y todas las que el Comité de Seguridad e Higiene determine en su momento.

Art. 17.- DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

Como el Estado mismo lo dice en el Registro Oficial # 198, del 30 de enero del 2006, en el Título primero de los artículos 1 y 2, que se debe tener un porcentaje de personal discapacitados en funciones para trabajar, La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil cumple con este requisito y a través de la Unidad de Seguridad, capacita y previene a este grupo de personas para que estén en todo momento listos a responder en un período de desastre y así salvaguardar su integridad física.

Art. 18.- DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL PERSONAL SUBCONTRATADO Y TERCERIZADO.

1. En los contratos de prestación de servicios, la institución incluirá cláusulas especiales de prevención y seguridad, mediante las cuales, el contratista se compromete a cumplir con las condiciones y normas tipificadas en el presente reglamento y lo que estimaren conveniente del tipo de trabajo, para evitar el riesgo por parte del Departamento de Seguridad Industrial de la Institución.
2. Previo al inicio de trabajo, el contratista indicará a la Unidad de Seguridad Industrial de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de la naturaleza y la forma de ejecutar el trabajo a fin de evaluar los riesgos potenciales y prevenir daños a las personas.
3. En caso de que la Unidad de Seguridad Industrial considere que la forma de trabajo que realice un contratista represente serios peligros para las personas y las instalaciones, elevará informes a sus superiores, y si es necesario prestar algún equipo de seguridad y protección que fuera de la propiedad de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, los mismos que deberán ser devueltos en un buen estado de funcionamiento, al término de los trabajos y previo a la suscripción del acta de entrega - recepción.
4. En caso de deterioro, destrucción o pérdida, su costo será cargado al contratista. La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, se reserva el derecho de dar por finalizado el contrato por incumplimiento o violación de normas de seguridad debiendo así constar en el documento de contrato.
5. Para todos los trabajos se harán controles de Higiene y Salud del Personal del contratista, estos deberán presentar anticipadamente certificación de salud y de ser necesario someterse a exámenes.



6. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente reglamento para los empleados, son también aplicables a los contratistas, subcontratistas y enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajo a otra persona natural o jurídicas, con respecto a sus trabajadores.

CAPITULO IV

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA

TITULO I

DE LOS RIESGOS FISICOS

Art. 19.- DE LOS RUIDOS Y VIBRACIONES.

1. La empresa tiene la obligación de utilizar los medios adecuados para evitar o disminuir los ruidos y las vibraciones que puedan ocasionar trastornos mentales o físicos a los trabajadores.
2. El nivel sonoro máximo admisible para un trabajador y sin equipos de protección personal será de 85 decibeles en el ambiente de los talleres, en las oficinas y lugares de trabajo donde predomina la labor intelectual, el nivel sonoro no podrá ser mayor de 60 decibeles y en este caso se deberá hacer un estudio del medio más adecuado para reducir este en la fuente o en el medio de transmisión de este agente contaminante.
3. En todo taller, oficina o lugar de trabajo, donde por la naturaleza del trabajo que se realiza, existen ruidos y vibraciones, se adoptarán las siguientes medidas:
 - ✓ En el local de trabajo.- aislamiento de las áreas ruidosas, protegiendo paredes y suelos con materiales no conductores del sonido instalando las maquinas sobre plataformas asiladas y mecanismos de disminución de la vibración o confinando las maquinas en un solo taller de operación cuya área protegida evite la exposición a este riesgo del menos número de trabajadores.
 - ✓ En el trabajador: protección directa de sonidos por medio de tapones de goma, u otro material adecuado o el uso de protectores auriculares de orejeras, reglamentando intervalos de descanso del trabajador o cambios periódicos de la labor cuando exista excesiva peligrosidad.



Art. 20.- DE LA TEMPERATURA, HUMEDAD RELATIVA Y VENTILACION.

1. En los lugares de trabajo, las condiciones de humedad y temperatura deberán asegurar un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.
2. Cuando el calor ambiental sea excesivo por efectos de alta temperatura o cuerpos incandescentes, deberán emplearse dispositivos adecuados para el aislamiento del calor, a fin de evitar radiaciones para los individuos o áreas de labor.
3. En locales cerrados de trabajo se deberá mantener una temperatura que no exceda de los 28° c. caso contrario deberá utilizarse sistemas de ventilación natural o mecánica.
4. En los procesos en los que se liberan cantidades excesivas de contaminantes tales como gases, polvos deberán instalarse sistemas de ventilación por extracción local para proteger la salud de los trabajadores expulsando las sustancias toxicas hacia el exterior; precaución a tomarse especialmente en los espacios confinados.
5. Cuando por medios naturales no es posible obtener una ventilación satisfactoria del ambiente laboral, deberá dotarse al personal de respiradores apropiados según los contaminantes del ambiente.

TITULO II

DE LOS RIESGOS MECANICOS

Art. 21.- DE LA PROTECCION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

1. Toda maquinaria, equipo o instalación que debido a su movimiento, ofrezca riesgo de accidente a los trabajadores deberá estar debidamente resguardada.
2. Toda maquinaria peligrosa deberá ser operada únicamente por personal capacitado y entrenado par su manejo.
3. Las maquinas deberán tener a su alrededor un espacio libre para la circulación no menor a 50 cm., medido desde la guarda mas externa. Si existen máquinas contiguas, el espacio funcional entre ellas no podrá ser menor a un metro entre las partes mas sobresalientes de estas máquinas.



ART. 22.- DE LAS MAQUINAS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y DEL RIESGO DEL ESFUERZO HUMANO.

1. Se prohíbe el trabajo de reparación o lubricación en máquinas o equipos en movimiento; excepto cuando su construcción y diseño lo permitan sin riesgo alguno.
2. Queda prohibido realizar operaciones de soldadura en equipos, tuberías, etc.; sujetos a presión, vacío o conteniendo gases y/o productos químicos peligrosos.
3. Todo trabajo de operación, mantenimiento, montaje, etc., de circuitos, sistemas o equipos eléctricos, serán realizados por el personal autorizado para el efecto, quienes tomarán las medidas de seguridad requeridas:
 - ✓ Los riesgos eléctricos, tenderán a disminuir, para cuyo efecto se efectuarán revisiones periódicas para dar el mantenimiento respectivo y se llevará en registro del estado de las instalaciones existentes y se recomendará adoptar las medidas correctivas necesarias.
 - ✓ Los planos eléctricos estarán a disposición del Comité o la Autoridad Máxima, esto es el Director Ejecutivo de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil. Para la correcta administración de la información de los planos, se dará un plazo discrecional al comité para exigir luego su cumplimiento.
 - ✓ Las maquinas y demás equipos eléctricos, mecánicos de combustión o de cualquier tipo solo pueden ser operados por las personas entrenadas debidamente y autorizadas. La contravención de estas y otras normas aquí incluidas de opción a ejercer lo que resulte aplicable según la Ley y el reglamento interno de trabajo.
 - ✓ El comité de Seguridad y la coordinación tienen la obligación de tener un cronograma de trabajo y de mantenimiento y las normas que permitan hacer una evaluación a aquellas por parte de la máxima autoridad o aquella a quien compete.
 - ✓ Las brigadas de emergencia tendrán entrenamiento acerca de la evacuación. De conformidad a lo prescrito en el Art. 18 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente, es obligación de los organismos contemplados en este reglamento, como responsables máximos, colaborar cuando fuere dispuesto por disposición superior para realizar verificaciones que le impone el reglamento aludido y hacer participar a personas.
4. Las pruebas y puesta en marcha de todos los sistemas eléctricos, nuevas instalaciones, etc., estarán dirigidas y supervisadas por el jefe del área o sector.
5. Todos los automotores de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil sean estos automóviles, camionetas o de cualquier otro tipo, serán operados exclusivamente por la persona asignada o autorizada por la Unidad de Talento Humano.
6. Los operadores de todos los vehículos de la Corporación, sean grúas, carros canastas y demás equipos pesados, deberán conocer exactamente las áreas y limitaciones de su equipo: esto es capacidad de carga, altura de carga, y la relación peso altura.



7. La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil esta obligada a entrenar al personal en el manejo seguro de máquinas, herramientas e instalaciones. Todos los trabajadores deben ser entrenados en los sistemas de protección individual y colectiva, incluyendo la conducta en caso de desastre.
8. La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil proporcionará a sus trabajadores herramientas adecuadas y en condiciones seguras de utilización, las mismas que se inspeccionarán periódicamente, dentro de su vigente programa de mantenimiento preventivo.
9. El transporte o manejo de materiales en lo posible deberá ser mecanizado, utilizando para tal efecto elementos como carretillas, vagones, elevadores, grúas y similares.
10. Cuando no fuere factible la mecanización se instruirá al personal sobre los métodos, levantamiento de pesos, dentro de los límites fijados en la siguiente escala establecida en convenio N°127 con la OIT.
 - a) Varones mayores de edad (entre 18 y 55 años) 110 libras
 - b) Mujeres ente 18 y 21 años 25 libras
 - c) Mujeres entre 21 años o mas 50 libras.
11. Las personas que vayan a realizar este tipo de trabajo como parte de sus funciones típicas, deberán previamente realizarse los exámenes Pre-ocupacionales correspondientes.
12. Las eslingas, cables, cadenas, ganchos, cuerdas y accesorios que se emplean en los aparatos para izar o levantar pesos, se mantendrán en perfectas condiciones y para su uso cuidadosamente revisadas.
13. Las líneas de alimentación y distribución, circuitos y equipos eléctricos, serán construidas, instalados y conservados de manera tal que eviten riesgos y accidentes que sus condiciones inseguras pudieran ocasionar.
14. Todos los implementos de seguridad utilizados en actividades de tipo eléctrico serán contruidos de acuerdo a las normas técnicas de seguridad y mantenidos en perfectas condiciones, para lo cual deberán someterse a pruebas e inspecciones periódicas.

Art. 23.- DEL ORDEN Y LIMPIEZA

Todas las instalaciones de las dependencias de la Corporación deberán mantenerse siempre en buen estado de orden y limpieza:

1. Las áreas de trabajo se mantendrán siempre limpias y ordenadas.
2. El piso de las áreas de trabajo deberá estar libre de obstáculos, así como los pasillos de talleres, bodegas, oficinas, las salidas de emergencia y equipos contra incendio.
3. El piso no deberá estar encharcado y se conservará limpio de aceites, grasa y otras materias resbaladizas; el pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza.



4. Para la limpieza o desengrasado se empleará como líquido preferentemente detergentes. En los casos que sea imprescindible limpiar y desengrasar con gasolina y otros derivados del petróleo, se extremarán medidas de prevención contra incendios.
5. Las estructuras de los puestos de trabajo deberán estar siempre en buen estado para brindar máxima seguridad al trabajador; los puestos de trabajo en dichos locales tendrán:
 - ✓ Dos metros cuadrados de superficie por cada trabajador.
 - ✓ Seis metros cúbicos de volumen por cada trabajador.
6. Las áreas de trabajo, los pasillos, barandas, corredores y puertas de salida se mantendrán en condiciones operativas y con la debida señalización de advertencia; la separación entre máquinas u otros aparatos, será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor cómodamente y sin riesgo.
7. No será menor a 800 milímetros, contándose esta distancia a partir del punto más saliente del recorrido de las partes móviles de cada máquina.
8. Cuando existan aparatos con partes móviles que invadan su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedara limitada preferentemente por protecciones y en su defecto, señalizadas por franjas pintadas en el suelo, que delimiten el lugar por donde debe transitarse.
9. Baterías sanitarias y urinarias deberán mantenerse en completo aseo, desinfección y desodorización.

Elementos	Relación por numero de trabajadores
Excusados	1 por cada 25 varones o fracción 1 por cada 15 mujeres o fracción
Urinarios	1 por cada 25 varones o fracción
Lavabos	1 por cada 10 varones o fracción 1 por cada 10 mujeres o fracción

10. Las aguas residuales y las emanaciones o peligrosas se eliminarán por procedimientos eficaces.
11. Al finalizar la jornada de trabajo los aparatos, máquinas, herramientas o instrumentos se deberán dejar absolutamente en orden y en sus lugares respectivos.



TITULO III

DE LOS RIESGOS QUIMICOS

Art. 24.- NORMAS GENERALES DE PREVENCION DE LOS RIESGOS QUIMICOS.

Todo el personal que manipulare productos químicos peligrosos, deberá acatar las siguientes reglas:

- ✓ Al manipular cualquier sustancia química que se utilice en las distintas actividades que se generan en esta institución, se deberá acatar absolutamente con todas las normas de seguridad para su correcto manejo y utilización; y solo lo podrá hacer la persona autorizada y que haya recibido el entrenamiento necesario en el manejo y uso de los productos químicos.
- ✓ Deberá utilizar los equipos de protección personal tales como: guantes, mandiles, botas de caucho, respiradores, protectores visuales, y todos aquellos implementos que se recomienden en las fichas técnicas de seguridad de los productos químicos.
- ✓ El departamento de adquisiciones, deberá de exigir a todos los proveedores que suministren productos químicos, las respectivas hojas o fichas técnicas de seguridad de cada uno de los productos químicos, y estas deberán estar escritas en español.

ART. 25.- MANIPULACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS.

Para la manipulación de materiales peligrosos, el encargado de la operación será informado por la empresa y por escrito de lo siguiente:

1. La naturaleza de los riesgos presentados por los materiales, así como las medidas de seguridad para evitarlos.
2. Las medidas que se han de adoptar en el caso de contacto con la piel, inhalación e ingestión de dichas sustancias o productos que pudiesen desprenderse de ellas.
3. Las acciones que deben tomarse en caso de incendio y en particular, los medios de extinción que se deban emplear.
4. Las normas que se hayan que adoptar en caso de rotura o deterioro de los envases o de los materiales peligrosos manipulados.
5. Siga las fases del proceso analítico cuidadosamente y observe todas las medidas de precaución.
6. Limpie todas las salpicaduras inmediatamente.
7. Esta prohibido fumar o comer en las bodegas con productos químicos.
8. Use reactivos y aparatos solo en los casos que hayan sido destinados para una actividad específica, tal como esta indicado en el proceso de análisis.
9. Si se produjera un contacto accidental de la piel con productos químicos peligrosos, enjuague la zona afectada durante 15 minutos y luego asista al servicio médico o tenga a la mano la ficha técnica o las hojas de la MSDS.



10. Los tanques para almacenar fluidos inflamables, gasolina, diesel, R-250, bunker, etc., deberán estar:
- ✓ Los productos y materiales inflamables se almacenaran en locales distintos a los de trabajo, y si no fuera posible, en recintos completamente aislados. En los puestos o lugares de trabajo solo se depositará la cantidad estrictamente necesaria para el proceso de fabricación.
 - ✓ Antes de almacenar sustancias inflamables se comprobara que su temperatura no rebase el nivel de seguridad efectuando los controles periódicos mediante aparatos de evaluación de las atmosferas inflamables.
 - ✓ El llenado de los depósitos de liquidas inflamables se efectuará lentamente y evitando la caída libre desde orificios de la parte superior, para evitar la mezcla de aire con los vapores explosivos.
 - ✓ Las tuberías y bombas de trasvase deben estar dotadas de puestas a tierra durante las operaciones de llenado y vaciado de los depósitos de liquidos inflamables.
 - ✓ Los recipientes de líquidos y sustancias inflamables se rotularan indicando su contenido, peligrosidad y precauciones necesarias para su empleo.
 - ✓ Con anterioridad al almacenamiento de productos inflamables envasados, se comprobara el cierre hermético de los envases y si han sufrido deterioro o rotura.
 - ✓ El envasado y embalaje de sustancias inflamables se efectuará siempre con las precauciones y equipo personal de protección adecuado en cada caso.
 - ✓ En los locales cerrados, en los que se almacenen o manipulan materias inflamables, estará prohibido fumar, así como llevar cualquier objeto o prenda que pudiera producir chispa o llama.
 - ✓ Todos los trabajos de limpieza y reparación de tanques o depósitos que hayan contenido fluidos combustibles, se realizaran en presencia del técnico de seguridad o, en su defecto, de una persona calificada designada por la dirección.
 - ✓ Todas las personas que realicen el trabajo conocerán las precauciones que deben adoptar al limpiar o reparar un tanque de combustible, debiéndose avisar de los riesgos existentes a los operarios de los lugares de trabajo cercanos.
 - ✓ Las cubiertas de los tanques se abrirán con las precauciones necesarias, utilizando herramientas que no produzcan chispas.
 - ✓ Antes de dar por terminado un trabajo en un depósito de combustible, se dará el visto bueno por la persona encargada de dirigirlo.
 - ✓ Previamente a la iniciación de los trabajos en el interior de tanques, deberán ser eliminados los residuos combustibles y comprobados los niveles de explosividad, cantidad de oxígeno en la atmosfera y la ausencia de sustancias toxicas en concentraciones superiores a las permisibles.
 - ✓ Para trabajos que impliquen el uso de herramientas eléctricas o alumbrado, se considerarán los tanques de combustible como local húmedo y con riesgo de explosión.



- ✓ Durante todo el tiempo que algún operario esté trabajando en el interior de un depósito, permanecerá un ayudante en el exterior pendiente y dispuesto a auxiliarle, para lo cual deberá ir amarrado a una cuerda, cuyo extremo será sujeto por el operario del exterior.
- ✓ Los operarios utilizarán botas cerradas con suela que no presente superficie lisa, puntera reforzada para evitar golpes y sin partes metálicas para impedir la producción de chispas.
- ✓ El acoplamiento y desacoplamiento de mangueras, así como todas las operaciones de almacenamiento y trasvase, serán realizadas de forma que no se produzcan derrames de combustibles.
- ✓ Para la realización de trabajos en el interior de tanques, será obligatoria una autorización escrita de entrada, en la que se especifiquen las operaciones y precauciones a observar.
- ✓ Antes de entrar en los tanques, la presión del recipiente deberá ser igualada a la presión atmosférica, comprobándose debidamente esta condición.
- ✓ Previamente al comienzo de los trabajos deberá ser efectuado el bloqueo del tanque. Esta operación comprenderá la desconexión de conducciones de combustible e instalaciones auxiliares.
- ✓ En el supuesto de que el bloqueo se efectuase mediante válvula, se adoptarán las medidas necesarias para que una vez cerradas estas no se originen perturbaciones por aperturas intempestivas, para lo cual se encargará a un operario suficientemente adiestrado de la vigilancia mientras duren las operaciones.
- ✓ Durante la ejecución de los trabajos, se prohibirá la circulación de vehículos en las proximidades de los tanques.
- ✓ En el caso de tener que evacuar mezclas de productos volátiles, contenidas dentro de los límites de inflamabilidad, se utilizarán procedimientos de ventilación adecuados, que permitan la evacuación de los productos a lugares donde no existan posibles fuentes de ignición.
- ✓ En trabajos de soldadura, se recogerá el metal en fusión procedente de las fuentes de proyección. Las botellas de oxígeno y acetileno deberán ser dejadas en el exterior del recipiente.
- ✓ En caso de paradas prolongadas, el soplete y tuberías de alimentación deberán ser sacados del recipiente. El soplete deberá ser encendido en su exterior.



TÍTULO IV

DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS

Art. 26 - NORMAS DE PREVENCIÓN GENERALES DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS

1. Todo trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, microorganismos, etc., nocivos para la salud, deben ser protegidos en la forma indicada por la ciencia medica y la técnica en general.
2. En aquellos trabajos en los que se manipulen microorganismos o sustancias de origen animal o vegetal susceptibles de transmitir enfermedades infectas contagiosas, se aplicaran medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo, dotándose al personal de protección necesaria. Se efectuaran reconocimientos médicos específicos de forma periódica. En su caso se utilizara la vacunación preventiva.
3. Se evitara la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción. Igualmente deberán mantenerse libres de insectos y roedores los medios de transporte, talleres, bodegas, etc.

TÍTULO 5

RIESGOS ERGONÓMICOS

Art. 27 - NORMAS DE PREVENCIÓN GENERALES DE LOS RIESGOS ERGONÓMICOS

1. La entidad promoverá que el entorno de trabajo este en armonía con las actividades que realizara el trabajador, de acuerdo a las diferencias individuales, optimizar una forma adecuada de realizar el trabajo:
 - ✓ Garantizar que las tareas asignadas no sobrepasen las capacidades del trabajador.
 - ✓ Prevenir lesiones o cualquier efecto dañino a la salud del trabajador, por las tareas o las condiciones de trabajo, con l fin de no provocar daño alguno. Para ello se capacitara periódicamente a los trabajadores en normas ergonómicas.
2. Los trabajadores encargados de la manipulación de carga de materiales, deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad.
3. El transporte o manejo de materiales en lo posible deberá ser mecanizado, utilizando para tal efecto elementos como carretillas, vagones, elevadores, grúas y similares.



4. Para el levantamiento de pesos los trabajadores observaran y cumplirán las siguientes normas:

- ✓ Asegúrese de estar bien parado y luego levante el peso con un movimiento suave y parejo y no mueva el objeto en forma brusca.
- ✓ Cuando levante un objeto desde el suelo, mantenga sus brazos y espalda tan derechos como sea posible, doble sus rodillas y luego impúlsese con los músculos de las piernas.

Cuando levante el objeto, mueva este hacia su cuerpo hasta que quede en posición de levantar derecho, no levante nunca en posición torcida; el peso máximo de la carga que puede soportar un trabajador será el que se expresa en la tabla siguiente:

Varones de 18 años	50 libras
Mujeres de 18 a 21 años	25 libras
Mujeres de 21 años o más	50 libras
Varones de mas de 18 años	Hasta 110 libras

No se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manualmente una carga cuyo peso puede comprometer a su salud.

5. Los operarios destinados a trabajos de manipulación irán provistos de las prendas de protección personal apropiadas a los riesgos que estén expuestos.

TITULO VI

RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 28.-DE LOS RIESGOS PSICOLOGICOS

1. Todos los Jefes ó aquellos que tengan bajo su mando trabajadores, promoverán en el trabajador un estado de bienestar físico, mental y social; y no solamente en la ausencia de la enfermedad o de invalidez. Para que pueda funcionar en armonía con su medio de trabajo, y en todas sus formas de vida en general; con un continuo respeto del bienestar humano. El medio de trabajo constituye una parte importante del medio en que vive el trabajador, su salud depende de gran medida de las condiciones de trabajo.
2. La Corporación velará que el trabajador tenga Autonomía en su trabajo, organizar y clasificar su trabajo, definidas las fuentes de información, posibilidad de tomar decisiones.



3. La Corporación velará que el trabajador no desarrolle varias tareas simultáneamente, que las tareas sean fácil comprensión y que estén de acuerdo con sus habilidades y destrezas.
4. La Corporación velará que las funciones del trabajador sean suficientemente claras, con claros objetivos de su trabajo, claros los alcances y límites de su tarea.
5. La Corporación evitará que el trabajador ejerza una diversidad de tareas, creando procedimientos para una mayor efectividad de sus labores.
6. El tiempo disponible de trabajo será suficiente para realizar todas las tareas, evitando variar el ritmo de ejecución de las tareas. Manteniendo pausas activas o descansos reglamentarios durante la jornada de trabajo; teniendo además la posibilidad de disponer del tiempo para su descanso y distracción personal.
7. La Corporación mantendrá horarios de trabajo preestablecidos con sus respectivos turnos; cualquier cambio el trabajador recibirá la notificación de manera oportuna.
8. El trabajador dentro de la línea jerárquica, podrá mantener una comunicación con jefes, manteniendo en ambos sentidos de la comunicación la amabilidad y la cordialidad.
9. La Corporación promoverá el trabajo en equipo, promoviendo la participación de todos, de cooperación mutua, de apoyo y colaboración de grupo.
10. La Corporación promoverá la participación del trabajador en el desarrollo de sus actividades, con el fin de conocer sus inquietudes, sugerencias para un mejoramiento de su ambiente laboral.
11. El servicio Médico junto con el Técnico de Seguridad, mantendrán vigilancia sobre las manifestaciones que el trabajador pueda presentar derivadas del estrés laboral. Con el fin de tomar las medidas necesarias y oportunas, que eviten llegar a éste factor de riesgo.



CAPITULO V

NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD

TITULO I

NORMAS DE PREVENCIÓN GENERAL PARA LA CORPORACION PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL.

ART. 29.- NORMAS DE SEGURIDAD PARA USO DE LOS VEHICULOS.

1. Todo empleado de la Institución que maneja vehículo de la empresa está obligado a cumplir, además de lo estipulado en la ley de tránsito y transportación terrestre: lo que expresamente señala la norma **PCP 04.106** del Manual de Seguridad Industrial, Campo: Prevención de Accidentes, referente a manejo de vehículos con las siguientes obligaciones:
 - a) Acatar y cumplir con todas las leyes y Reglamentos para el manejo de vehículos.
 - b) Poseer la licencia correspondiente para el manejo del tipo de vehículos que utilice en su trabajo.
 - c) Tener conocimientos básicos de primeros auxilios y manejo de extintores.
 - d) Respetar como límite de velocidad en las instalaciones de la Empresa 10 km/h (no más rápido que un obrero caminando).
 - e) Estacionar el vehículo en áreas de parqueo asignado, debiendo hacerlo con el frente hacia fuera para facilitar su salida en caso de emergencia.
 - f) Apagar el motor y dejar con la marcha en primera o reserva y puesto el freno de mano cuando estacione el vehículo.
 - g) Deberá tener presente además que es responsable de:
 - ✓ La conservación del vehículo, así como su limpieza, funcionamiento, existencia de un botiquín, extintor, etc., de no darse estas condiciones solicitara al Jefe de Seguridad Industrial, para que se ejecuten las adecuaciones o reparación que el caso requiera y se dote de lo que hiciera falta en el vehículo.
 - ✓ Uso y conservación de los implementos de seguridad de que está dotado el vehículo.
 - ✓ Comunicar al responsable de mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos, maquinarias y quipos pesados, cualquier daño que se produjere. En caso de accidentes inmediatamente, detallando los daños producidos, acompañando el parte de la autoridad de tránsito.



- ✓ La Seguridad propia y del personal que transporta, teniendo en cuenta que por ningún motivo permitirá subir o bajar del vehículo mientras esté en movimiento.
- ✓ Dejar el vehículo en el parqueadero del edificio, conjuntamente con la llave del mismo.
- ✓ Los vehículos recibirán combustible de las instalaciones del Centro Técnico Municipal. Solo en caso absolutamente justificado y autorizado recibirán combustible de otra estación de servicio.
- ✓ Todo vehículo de esta Corporación recibirá mantenimiento en talleres autorizados de la marca. Solo en caso debidamente autorizado podrán recibir mantenimiento en otros talleres automotrices.

TITULO III

IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DE ACCIDENTES MAYORES

CAPITULO I

DISPOSICION ESPECÍFICA DE TIPO GENERAL

ART. 30.- Del plan general de control de riesgos.- Una vez que han sido identificados los riesgos potenciales, se entenderán que la identificación y la ubicación de los riesgos potenciales posteriores será llevado en una carpeta, que será entregado a cada miembro del comité para que puedan efectuar las evaluaciones respectivas, así como la coordinación de seguridad; quienes deberán responder a primera instancia por el cumplimiento por las observaciones y recomendaciones.

ART. 31.- la Unidad de seguridad industrial, elaborara un plan de control de riesgos, en el que se considere:

1. La organización de brigadas contra incendio y emergencias, las cuales deben tener una capacitación previa y entrenamientos permanentes o periódicos, según lo establezcan.
2. Instalar los equipos de protección y extinción automática de incendios, en los lugares estratégicos, centro de cómputo y áreas operativa y administrativa.
3. Rotular interior y exteriormente, los paneles eléctricos ubicados en diferentes pisos.
4. Aplicar los procedimientos de seguridad estipulados en los contratos realizados dentro de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil por terceros (mantenimiento de acondicionares de aires, limpieza etc.,)



5. Corregir instalaciones eléctricas defectuosas (sobre puestas sin electro canales, disyuntores fuera de panales etc.).
6. Instalar señalización de salidas de emergencias en todas las áreas.
7. Capacitar en seguridad contra incendio y evaluación al personal actual y de nuevo ingreso.
8. Elaborar y difundir el plan de evacuación del edificio para casos de emergencias. Leer anexos.
9. El técnico de Seguridad medirá los factores de riesgos (índice de seguridad), cada semestre.
10. Velar por la correcta organización de la coordinación de la seguridad e higiene industrial.

TITULO II

DE LOS RIESGOS QUE ORIGINAN PERDIDAS EN LOS BIENES MATERIALES DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS.

ART. 32.- En consideración a que, por la naturaleza del trabajo, existe un riesgo de incendio en todas las dependencias de la Corporación, para tal efecto se debe acatar las siguientes disposiciones:

1. Los extintores deben ser instalados a una altura de 1,20 mts. como máximo, considerando el nivel del piso a la parte superior del Extintor.
2. Los extintores de polvo químico seco cuando no son utilizados, deben revisárselos mensualmente y al año efectuar prácticas antes de enviarlos a recargar.
3. Los extintores de Gas Carbónico por lo menos cada mes debe revisarse su peso y comparar la medida con la original; cuando hayan perdido más del 20% de su carga, deben efectuarse prácticas y enviarlos a recargar.
4. Para instalar un extintor se debe considerar: 1 Extintor de 110-lbs. para 200 m² de área considerar un grado de peligrosidad bajo.
5. Todos los extintores en general deben de estar libres de obstáculos bien identificados y estratégicamente ubicados.
6. La Corporación cuenta dentro de sus instalaciones con la Compañía Libertad perteneciente al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, de tal forma que se cubra todos los días del año, las 24 horas del día.
7. Los rótulos de prevención de Incendios o Prohibido Fumar, deben estar pintados en acrílicos con fondo blanco letras negras, ovalo rojo.
8. Instalar un sistema de alarma con Incendios que tenga alternativas de codificación y otros usos de Seguridad.
9. En todo local de trabajo se tomarán las medidas tendientes a evitar incendios y explosiones, controlando los almacenajes de líquidos inflamables, materiales de auto ignición, transporte y manejo de sustancias inflamables y explosivos, evacuación de desperdicios y basuras, instalaciones eléctricas seguras, etc.
10. Toda edificación que se destine al trabajo, deberá cumplir con las siguientes normas sobre salidas de emergencias.



- a. Por lo menos dos puertas para ser abiertas hacia fuera, en dirección hacia donde se muevan las personas.
 - b. Las puertas deberán tener dimensiones que permitan una rápida evacuación de los trabajadores.
 - c. Las escaleras y salidas deben ser fácil acceso de tal manera que la ruta de escape no tenga interferencias.
 - d. Se colocarán señales o letreros en sitios visibles para la debida información de los trabajadores.
11. Todo establecimiento de trabajo, deberá mantener los equipos de extinción de incendio más adecuado para el tipo de riesgos que pueden producirse, ciñéndose a las normas legales y reglamentarias pertinentes.
 12. Los equipos o aparatos de extinción de incendios, estarán debidamente ubicados con fácil acceso de identificación y en condiciones de funcionamiento inmediato.
 13. La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil está obligada a instruir a sus trabajadores en los sistemas de prevención y manejo de los equipos de extinción de incendios.
 14. Los equipos de extinción de incendio deberán tener mantenimiento periódico y someterlo a comprobaciones frecuentes de funcionamiento, por lo menos cada seis meses, de los cual se dejara constancia en una etiqueta especial colocada en los mismos equipos.
 15. A fin de evitar la generación de fuegos, se recomienda seguir las siguientes normas:
 - a. Revisión periódica de las instalaciones eléctricas en áreas de riesgos tales como, locales para almacenamiento de materiales o sustancias combustibles y manejo de soluciones y sustancia químicas.
 - b. Revisión periódica de líneas de conducción eléctrica expuestas al contacto con agua o humedad excesiva.
 - c. Mantener cerrado todo tablero eléctrico.
 - d. Evitar encender fuegos abiertos en áreas peligrosas.
 - e. Mantener siempre a mano equipos portátiles de extinción de incendios durante operaciones de corte o soldadura especialmente en lugares cerrados o cercanos a materiales combustibles.
 - f. No fumar cerca de los depósitos de materiales combustibles ni de bodegas.
 16. El Técnico de Seguridad Industrial deberá llevar un control estricto de los extintores en relación: simbologías, cuadro de revisión mensual, clases de extintores.



ART. 33.- DEL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTIGENCIAS

La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, dispondrá de un Plan de Emergencias y Contingencias, en caso de incendios, desastres naturales, explosiones, etc. en el cual cada trabajador tendrá una labor específica que cumplir, para lo cual se capacitará en lo siguiente:

1. Plan de evacuación, rescate y transporte.
2. Designar un Jefe de Emergencias.
3. Conformación de las respectivas Brigadas: Contra incendio, Rescate y Primeros Auxilios, Evacuación. El personal que conforma dichas Brigadas debe estar debidamente entrenado por un instructor especializado.
4. Sistemas de alarma y comunicaciones.
5. Control y combate de incendio.
6. Simulacros.
7. Abastecimiento, vigilancia y atención médica.
8. Se mantendrá durante la emergencia, radios y accesorios para una comunicación eficaz y oportuna.
9. De igual manera durante la emergencia se brindaran los primeros auxilios al personal.

CAPITULO VII

DE LA SEÑALIZACION DE LA SEGURIDAD

ART. 34.- La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil cumplirá con la señalética de acuerdo con las normas INEN 439:

1. Mantendrá señalizados, pintados los pasillos para tránsito de vehículos y para los peatones, con línea de tráfico amarilla.
2. Se pintarán de igual manera las vías de evacuación, salidas de emergencia, puertas de emergencias;
3. Se colocarán letreros de advertencia alusivos al riesgo del área, prohibiciones, restricciones, uso del equipo de protección, etc.
4. Todo el sistema contra incendio deben estar pintado y señalizados con los colores respectivos.



5. Los tanques de almacenamiento fijos de combustible o de otros químicos deberán estar rotulados con el rombo de la NFPA.

A continuación se detallan algunas señaléticas aplicables en todas las áreas de trabajo.

Señales de Advertencia

Forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), bordes negros.

CAPITULO VIII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

ART. 35.- CONTROLES MÉDICOS

El Servicio Médico brindará a atención diaria a todos los trabajadores que la requieran, y los objetivos de éste servicio serán en base a un Programa de Vigilancia Epidemiología de los Factores de Riesgos.

1. Todo trabajador a su ingreso deberá ser evaluado por éste servicio, para constatar su estado salud, y se hará una evaluación de la exposición y riesgos laborales anteriores.
2. El Servicio Médico estará vigilante de la aparición de manifestaciones tempranas, que puedan inducir al profesional a pensar del comienzo de una enfermedad profesional.
3. Realizar los controles y exámenes médicos anuales de Medicina Preventiva, así como los controles y exámenes médicos que al momento la Empresa a través del departamento médico estimarse conveniente.
4. Todo trabajador que presente una enfermedad profesional o que haya sufrido un accidente, tiene la obligación de ceñirse estrictamente a las disposiciones e indicaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Empresa y del Médico Tratante.
5. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su conocimiento expreso.



CAPITULO IX

DEL REGISTRO E INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Art. 36.- La Unidad de Seguridad Industrial mantendrá los registros y las estadísticas de los incidentes y accidentes que ocurriesen en la Empresa. Es obligatorio que el trabajador reporte de manera inmediata los incidentes o accidentes a su Jefe Inmediato y este de parte a la Unidad de Seguridad.

Art. 37.- El Técnico de Seguridad Industrial citará en las siguientes horas al trabajador accidentado, al Jefe, testigos, con el objetivo de investigar y analizar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

CAPITULO X

DE LA INFORMACION Y CAPACITACION EN PREVENCION DE RIESGOS

Art. 38.- La Empresa mantendrá un Programa de Inducción y de Capacitación Continua en Seguridad y Salud, Planes de Emergencia y de Contingencia propios de centros de trabajo, en todas sus áreas de trabajo y dirigido a todos sus trabajadores, con el fin de tenerlos informados sobre los factores de riesgos existentes en las estaciones de trabajo y la manera de cómo prevenir que dichos factores de riesgo pudieran provocar accidentes o enfermedades ocupacionales.

Art. 39.- La Empresa utilizara todos los medios audiovisuales posibles para promover la Seguridad y Salud en sus centros de trabajo, de igual manera los trabajadores estarán obligados a asistir a las reuniones de capacitación en los horarios establecidos.

Art. 40.- Los procedimientos, manuales y este Reglamento serán la base de la información para conformar la capacitación y entrenamiento del personal sobre los factores de riesgos existentes.



CAPITULO XI

DE LA GESTION AMBIENTAL

Art. 41.- De acuerdo a las disposiciones legales Ambientales vigentes, la entidad a partir de la Auditoria Ambiental Inicial, la de Cumplimiento al año de la primera y de las siguientes cada 2 años, realizará lo siguiente, a fin de establecer el Sistema de Gestión Ambiental la Entidad:

1. Realizará periódicamente capacitación en temas ambientales a sus trabajadores.
2. Mantendrá la Política Ambiental vigente en todas las actividades dentro y fuera de todas sus instalaciones.
3. Promoverá el cuidado del Medio Ambiente en sus máximas expresiones.
4. Realizará periódicamente los análisis respectivos muestreos del aire, suelo y agua, siempre que las Auditorias lo permitan.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por tener el carácter de imperativo.

Toda persona que ejerza un cargo de Director, Asesor, Jefe y todos los servidores de la Corporación en general, inclusive todos los contratistas, subcontratistas, proveedores de servicios, que presten su contingente en esta organización, están obligados a cumplir con las normas aquí descritas y reportar cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes de la Corporación y comunicar por el órgano regular, toda anomalía observada que infrinja este reglamento.

Art. 45.- Este Reglamento de Seguridad y Salud de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, se entenderá conocido y aceptado por todos los colaboradores de la empresa y entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Dirección Regional del Trabajo, y, será entregado un ejemplar del Reglamento, a cada uno de los trabajadores y empleados de esta organización.



Art. 43.- Todo lo previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, EL COOTAD, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo D.E. 2393, Reglamento de Servicios Médico de Empresa: El Departamento de Seguridad Industrial, archivará el original y entregará las copias de conformidad con la Ley, exhibase un ejemplar legalizado del presente reglamento en un lugar visible de la institución, para que sea conocido por todos los trabajadores.- CÚMPLASE Y EXHIBASE.

Art. 44.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, facúltese al Director Ejecutivo, como máxima autoridad de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, para que expida, apruebe y exija la aplicación de otras normativas internas, complementarias, que tiendan a preservar la seguridad y salud de los trabajadores en cada uno de los centros y áreas de la Corporación, que sean necesarias para lograr este objetivo.

Ab. Roberto Ricaurte Bumachar
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Roger Campoverde Baquerizo
**ASESOR TECNICO DE SEGURIDAD Y
SALUD OCUPACIONAL**

Sr. Lenin García Meza
JEFE DE UNIDAD DE TALENTO HUMANO